



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1353

Bogotá, D. C., lunes, 23 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 SENADO Y NÚMERO 449 DE 2020 CÁMARA

por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. No. 340 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá, D. C. 23 de noviembre de 2020

Honorable Senadora
AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Honorable Representante
OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Vicepresidente
Comisiones Sextas Conjuntas
Ciudad

REFERENCIA: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 340 Senado y No. 449 de 2020 Cámara, “Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisiones Sextas de Senado y Cámara y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los Honorables Senadores y Representantes el Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 340 Senado y No. 449 Cámara de 2020.




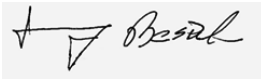

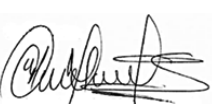



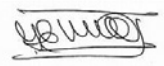

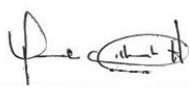

Adjuntamos original en formato PDF con firmas y en formato Word sin firmas.

Cordialmente,


OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

 <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH GÓMEZ Senadora de la República Coordinadora Ponente</p>  <p>ANA MARÍA CASTAÑEDA Senadora de la República Coordinadora Ponente</p>  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador de la República Coordinador Ponente</p>  <p>JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD Senador de la República Ponente</p>  <p>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Ponente</p>  <p>EMETERIO JOSÉ MONTES Representante a la Cámara Ponente</p>  <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República Ponente</p>  <p>JONATAN TAMAYO PÉREZ Senador de la República Ponente</p>	 <p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO Senador de la República Ponente</p>  <p>JORGE ELIECER GUEVARA Senador de la República Ponente</p>  <p>CRISelda LOBO SILVA Senadora de la República Ponente</p>  <p>MARTHA VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara Ponente</p>  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal</p> <p>Ponente</p> <p>I. TRÁMITE</p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado con mensaje de urgencia en el Honorable Congreso de la República el pasado 19 de octubre de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1199 de 2020.</p> <p>Fuimos designados como coordinadores ponentes del proyecto: los HH.SS. Ruby Helena Chagüi Spath, Ana María Castañeda Gómez y Horacio José Serpa Moncada y los HH.RR. Esteban Quintero Cardona y Oswaldo Arcos Benavides y como ponentes los HH.SS. Amanda Rocío González Rodríguez, Carlos Andrés Trujillo González, Jhon Moisés Besaile Fayad, Jonatan Tamayo Pérez, Jorge Eliecer Guevara, Criselda Lobo</p>
<p>Silva y los HH.RR. Emeterio José Montes De Castro, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Adriana Gómez Millán y Milton Hugo Angulo Viveros.</p> <p>Una vez el proyecto de ley fue radicado, se inició un debate conjunto con las diferentes agremiaciones y actores del sector con el fin de escuchar y recoger las distintas observaciones para enriquecer el articulado. Asimismo, se presentaron propuestas por parte de diferentes congresistas.</p> <p>En este contexto, se realizaron dos audiencias públicas de la siguiente manera:</p> <p>El viernes 13 de noviembre de 2020 para escuchar a la representatividad de los sectores culturales y artísticos, así como a integrantes de los Consejos de Cultura de Bogotá, Cartagena y Medellín, entre otros.</p> <p>Posteriormente, el día 18 de noviembre de 2020 para escuchar a los secretarios o responsables del sector cultura de todo el país, y a los integrantes del Consejo Nacional de Cultura.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos, actualmente, la cultura se consolida como eje central del desarrollo y la transformación social de Colombia desde los territorios, a través de iniciativas que realzan el papel primordial de la protección y promoción de la diversidad cultural y el desarrollo de la Economía Naranja en la generación de oportunidades para los artistas, creadores y gestores culturales colombianos.</p> <p>Sin embargo, a pesar de haber alcanzado en 2019 los más altos niveles de contribución al valor agregado y al empleo desde que existen registros de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, la crisis sanitaria mundial ha causado una parálisis sin precedentes en la realización de un importante número de actividades culturales, en virtud de su naturaleza de aglomeración de públicos.</p> <p>Ante el anterior contexto, el presente proyecto de ley busca dictar medidas para la reactivación y el fortalecimiento del sector cultural y creativo, especialmente mediante la creación de una cuenta especial del Ministerio de Cultura denominada Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, cuyo objeto será administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.</p>	<p>III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Con la expedición de la Constitución de 1991, la cultura se erige como un pilar central de la sociedad colombiana, el fundamento de la identidad Nacional, que requiere de una protección especial y fomento por parte del Estado.</p> <p>En este sentido, el artículo 70 de la Carta Política dispone que <i>"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."</i></p> <p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".</i></p> <p>En el mismo sentido, el artículo 71 de la Constitución de 1991 determina que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y que el Estado <i>"creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"</i>. Por su parte, el artículo 72 ibidem establece que <i>"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"</i>.</p> <p>Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado en distintas ocasiones el lugar central que ocupa la cultura en la sociedad colombiana:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) señala que: <i>"en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado"</i>. La Sentencia C-661 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) manifiesta como una de sus consideraciones centrales la siguiente: <i>"Del contexto normativo que acaba de presentarse se concluye que el desarrollo cultural de la Nación y el apoyo a las expresiones artísticas de los nacionales son objetivos primordialmente perseguidos por el constituyente del 91. En efecto, del texto de la Constitución Política emana un claro interés por favorecer, promover, reforzar y divulgar los valores culturales como medio efectivo para consolidar la unidad del territorio colombiano. De allí el énfasis de la Carta por obligar a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que"</i>

permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.”

- La Sentencia C-742 de 2006 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) considera que: *“Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”*

En desarrollo de las disposiciones constitucionales en materia de derechos culturales, la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– define la cultura como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las letras y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias” (art. 1, numeral 1).

Esta Ley también establece que “el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana” (art. 1, numeral 3) y que “el desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social” (art. 1, numeral 8).

2. POLÍTICA CULTURAL Y DE ECONOMÍA NARANJA

En las últimas dos décadas, los instrumentos de política cultural han priorizado de manera habitual el diseño e implementación de nuevas fuentes de financiación pública y privada, con el fin de fortalecer los proyectos y emprendimientos culturales. En este sentido, en el marco de la formulación de acciones y estrategias en torno al fortalecimiento de la cultura, en el año 2001 se diseñó el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, el cual integró a su vez elementos de política pública, estrategias de coordinación y delimitación funcional, elementos de financiación, integración sectorial, promoción, así como acciones en pro del desarrollo de la cultura como un sector de valor en la economía colombiana, bases que se tienen en cuenta actualmente para propender por el desarrollo del sector. Entre sus herramientas principales se priorizó el *“Diseño y puesta en marcha de un sistema integral de financiación para el sector cultural, que identifique y articule las diferentes fuentes de recursos y los mecanismos para su eficiente ejecución”*.

patrimonio cultural a través de diferentes documentos de política pública, es necesario apalancar los mismos a través de instrumentos financieros como el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

En ese sentido, existen en la actualidad diferentes documentos de política pública que han sido adoptados de manera específica a algunos tipos y tareas del patrimonio cultural, los cuales requieren un instrumento financiero para atender las diferentes necesidades del sector. Dentro de estos se incluyen los siguientes:

- Política Cinematográfica (2003)
- Política Nacional Museos (2009)
- Política de Lectura y Bibliotecas (2010)
- Política para la Gestión, Protección y Salvaguardia del Patrimonio Cultural (2010).
- Convención y política de salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2011).
- Política de Cocinas Tradicionales (2013)
- Política para la Protección del Patrimonio Cultural Mueble (2014).
- Política de Archivos (2016)
- Política de Oficios del Sector de la Cultura (2018)

Sin embargo, el interés en la protección y salvaguardia del patrimonio cultural no parte solamente desde el sector cultura, sino que también se han elaborado otros documentos CONPES relativos a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural:

- CONPES 3658 del 256 de abril de 2010 LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA
- CONPES 3803 del 13 de febrero de 2014 POLÍTICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA

A estos esfuerzos, se sumó recientemente el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, el cual establece como eje central a la cultura, incluyendo el patrimonio cultural:

X *“Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y el desarrollo de la economía naranja”*
 Línea A. *“todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios”*

b. **Objetivo 2. Proteger y salvaguardar la memoria y el patrimonio cultural de la nación**

De esa manera, se han creado tres líneas de acción (memoria en las manos, memoria de los territorios y memoria construida), lideradas por el Ministerio de Cultura, las cuales buscan cumplir con el objetivo planteado dentro del Plan Nacional de Desarrollo, donde se observan las siguientes metas:

Metas: indicadores de resultado:

Posteriormente, el documento CONPES 3162 de 2002 integró lineamientos para el sostenimiento del Plan Nacional de Cultura, para lo cual agrupó elementos esenciales para enmarcar la intervención del estado direccionado al fortalecimiento y desarrollo del sector cultura, destacando que la intervención del Estado en este campo debe centrarse en: (...) *“b. Incentivos fiscales: Los incentivos tributarios deben dirigirse a estimular la producción de aquellos bienes que la sociedad considera meritorios y c. Otras líneas de fomento: Los recursos que el Estado destine a la promoción de las industrias culturales deben dirigirse a buscar mejores condiciones financieras para las industrias”*. Este documento también indicó que el Ministerio de Cultura debía *“desarrollar la reglamentación y hacer una propuesta para conformar el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes para que sirva de mecanismo para financiar proyectos culturales de envergadura nacional.”* En este punto, se está haciendo referencia a la puesta en marcha del artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

Más recientemente, la Ley 1834 de 2017, que tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas y culturales, estipula que el Gobierno nacional identificará acciones e incentivos sectoriales para el desarrollo y crecimiento de estos sectores (art. 8).

Con fundamento en las disposiciones legales anteriormente descritas, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, incluyen el *“Pacto X: Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la Economía Naranja”*. Este Pacto comprende un conjunto de estrategias específicas orientadas al fomento de la gestión cultural en los territorios, la protección y salvaguarda de la memoria y el patrimonio cultural de la Nación, y el desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de las nuevas industrias. El Pacto X contempla la necesidad de capitalizar el aporte real y el potencial de la Economía Naranja mediante el despliegue de siete líneas estratégicas secuenciales, relacionadas entre sí, cuyo planteamiento busca desarrollar el sector cultural y creativo a través de una mayor productividad, diversificación, innovación, participación, apropiación y consumo, generando mayor sostenibilidad de la pluralidad de organizaciones y agentes que lo conforman, en condiciones de trabajo decente, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en reconocimiento de la diversidad cultural y creativa que existe en todo el territorio nacional y la heterogeneidad de los riesgos asumidos, condiciones económicas, necesidades y actividades desarrolladas por sus integrantes.

3. VISIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Los instrumentos de política para el patrimonio cultural implican estrategias y acciones para la protección y salvaguardia del mismo, es así como estos objetivos se establecieron en el Plan Nacional de Desarrollo. De esa manera, las políticas de patrimonio cultural son indispensables y establecen la importancia del patrimonio cultural y su integración al desarrollo integral y sostenible del país; a su vez, están intrínsecamente asociadas con el ordenamiento territorial, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la participación ciudadana. Aunque existe un interés latente en el fortalecimiento, conservación y salvaguardia del

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRENI O
Bienes y manifestaciones inscritos en las Listas Representativas de Patrimonio cultural Inmaterial y de Bienes de Interés Cultural (Unesco y Nacional)	1146	1169
Escuelas Taller de Colombia creadas	10	14
Talleres Escuela creados	0	200
Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, BICN intervenidos	61	73
BICN que cuentan con Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP	53	65

El indicador incluye la construcción de dos infraestructuras culturales que hacen parte de la Ruta Libertadora en el marco de la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora. Fuente DNP sectores

A estos esfuerzos dentro del Gobierno Nacional se suma el aporte que ha adelantado el Ministerio de Cultura dentro del Plan Estratégico Institucional 2019-2022, donde se establecen las siguientes líneas estratégicas, entre las cuales se encuentra el compromiso con los objetivos de la política del patrimonio cultural:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS 2018 – 2022 – Ministerio de Cultura

1. *Formular, implementar y realizar seguimiento a las políticas públicas, orientadas a la garantía de derechos culturales y a la consolidación de la de Economía Naranja con enfoque territorial y poblacional, para promover el reconocimiento de la diversidad cultural y la salvaguardia del Patrimonio y la memoria. Mejorar continuamente.*
2. *Liderar la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, los agentes del sector cultura y el sector privado para propiciar el acceso a la cultura, la innovación y el emprendimiento cultural desde nuestros territorios.*
3. *Ampliar la oferta institucional que contribuya al cierre de brechas sociales, impulsando las manifestaciones artísticas y culturales, los talentos creativos, la innovación y el desarrollo de nuevos emprendimientos.*
4. *Establecer alianzas estratégicas para la consecución de recursos que apoyen el desarrollo de procesos culturales.*
5. *Generar y consolidar espacios que faciliten entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos artísticos y culturales.*
6. *Implementar acciones de protección, reconocimiento y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano para preservar e impulsar nuestra identidad nacional, desde los territorios.*
7. *Impulsar procesos creativos culturales que generen valor social agregado y fortalezca la identidad y memoria cultural, desde los territorios.*

8. Fortalecer la capacidad de gestión y desempeño institucional y la mejora continua de los procesos, basada en la gestión de los riesgos, el manejo de la información y la evaluación para la toma de decisiones.

(Fuente: <https://www.mincultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/default.aspx>)

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas privadas y comunitarias deben desarrollar acciones de protección y gestión del patrimonio cultural en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural. Para esto se hace necesario, dotar a la Nación y a las entidades territoriales un mecanismo de financiación como es el FONCULTURA, que les permita desarrollar e implementar las políticas de patrimonio cultural con el propósito de contribuir a garantizar los derechos culturales y su interconexión con la calidad de vida y el desarrollo sostenible del país.

4. PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL DESTINADO A LA CULTURA

Los avances significativos en Colombia en materia de desarrollo de política pública, modernización institucional y marco regulatorio para la cultura, contrastan con las bajas cifras del presupuesto para inversión y atención de las ingentes necesidades del sector.

En efecto, para el año 2012, en el marco del Encuentro Iberoamericano sobre Financiación de la Cultura, se encontró que los países de Sudamérica destinaban entre el 1,30% y el 0,04% de su presupuesto al sector cultura: *“en esta escala, Uruguay ocupa el primer lugar destinando 1,30% de su presupuesto al ámbito cultural mientras que nuestro país ocupa el quinto lugar con un 0,27% de recursos invertidos. El último lugar lo obtuvo Colombia con un 0,10% del presupuesto destinado al rubro”*¹. En el caso de la Unión Europea, siguiendo la recomendación de inversión mínima de organismos multilaterales como la UNESCO, el promedio se sitúa en el 1%².

Siguiendo la tendencia indicada, a continuación, se presenta el comportamiento del presupuesto del sector cultura en los últimos cuatro años (2017 a 2020), como porcentaje del Presupuesto General de la Nación (PGN). Según se aprecia, el presupuesto asignado al sector cultura en el ámbito nacional no alcanza el 0,2% del PGN en ningún año:

¹ ¿Cuánto invierten los países latinoamericanos en cultura?, 22 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://noticias.universia.com.ar/en-portada/noticia/2012/11/22/983635/invierten-paises-latinoamericanos-cultura.html> Acceso: 21 de julio de 2020.
² Europa solo gasta un 1% de su PIB en cultura, 11 de agosto de 2017. Disponible en https://dirigentesdigital.com/hemeroteca/europa_solo_gasta_un_1_de_su_pib_en_cultura-EUDD57363. Acceso: 21 de julio de 2020.

PARTICIPACION % SECTOR CULTURA FRENTE AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION				
CIFRAS EN PESOS				
CONCEPTO	2017	2018	2019	2020 (*)
Presupuesto General de la Nación	229.316.062.409.510	235.941.693.000.000	250.411.223.449.788	300.287.637.472.958
SECTOR CULTURA (incluye MinCultura, ICANH, Instituto Caro y Cuervo y Archivo General de la Nación)	380.331.423.347	407.561.864.465	383.014.478.751	402.453.233.122
% DE PARTICIPACION	0,17%	0,17%	0,15%	0,13%

(*) Cifras al mes de mayo de 2020
 Fuente: Pagina Web Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ejecuciones presupuestales

Es evidente, por lo tanto, que se requiere de recursos adicionales para fortalecer el desarrollo de la cultura en Colombia y dar cumplimiento al marco constitucional y legal, siguiendo las recomendaciones de la UNESCO y el ejemplo de países con políticas y financiamiento más robusto a la economía creativa.

IV. PRESENTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

a) Objeto y justificación social, económica, política y jurídica del Proyecto de ley

El presente Proyecto de ley tiene como objeto el desarrollo de medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional a través de:

- La creación de FONCULTURA
- Flexibilización en el uso de los recursos de la Ley de Espectáculos Públicos – LEP
- Beneficios de reducción al 4% de la retención en la fuente
- Retorno del 20% de los recursos de la Estampilla Procultura

Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA

A través de la creación del fondo se generarán, entre otros beneficios, la equidad en la distribución de los recursos entre los diferentes sectores que integran los ecosistemas culturales y creativos, la estructuración de proyectos con impacto positivo en el mejoramiento de las condiciones del sector, el impulso a proyectos en municipios con menor categoría presupuestal, el direccionamiento estratégico de proyectos encaminados a fortalecer y generar dinámicas económicas en torno a actividades asociadas a la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, mayor agilidad y coordinación en las acciones de financiación, entre otras.

Recursos LEP

Se modifica el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual dispondrá que la Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces.

Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en infraestructura o Producción y Circulación.

Estampilla Procultura

Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

Beneficio de la tarifa de retención en la fuente

Se establece de manera permanente una disposición prevista hasta el 30 de junio de 2021 en el Decreto 818 de 2020, proferido al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Al respecto, conviene señalar como fundamento legal que el parágrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", determina: "Durante el Estado de Emergencia, el Gobierno podrá establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos casos las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente".

Dicha disposición es la que disminuye al cuatro por ciento (4%) la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, los congresistas que tengan intereses en empresas del sector se deben declarar impedidos.

Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si lo contenido en el proyecto puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

VI. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Justificación de las modificaciones propuestas al articulado del proyecto de ley

La justificación de las modificaciones en el articulado se presenta a continuación:

- 1. Artículo 3.** Se ajusta la redacción para enfatizar que el alcance y cobertura del FONCULTURA incluye todo el territorio nacional.
- 2. Artículo 4.** La Ley 397 de 1997 prevé en el artículo 63 la constitución del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes, como una entidad *“sin ánimo de lucro, dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos”*. Este fondo no había sido reglamentado e implementado desde 1997, por lo cual el proyecto de ley propone no solo desarrollar dicho Fondo Mixto, sino también asignarle la tarea de administrar FONCULTURA como una de sus tareas prioritarias. De este modo, se fortalece la institucionalidad para implementar la política cultural nacional.

Sin embargo, pueden existir situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan que dicho Fondo Mixto, en algún momento, ejerza la administración de FONCULTURA, razón por la cual se incluye en la modificación un segundo parágrafo en el artículo 4, según el cual, si dicha situación se materializa, el Ministerio de Cultura u otra entidad que este designe pueden ejercer la administración de FONCULTURA, con el fin de que este no vea interrumpida su labor.
- 3. Artículo 5.** Se incluyen dos nuevos integrantes del Comité Directivo de FONCULTURA: el primero, en representación de las entidades responsables de cultura en las entidades territoriales (departamentos, municipios y distritos), con el fin de involucrar a las entidades territoriales en la toma de decisiones frente a fuentes de financiación regionales y locales; y el segundo, un delegado del Consejo Nacional de Cultura, máximo instancia de representación del sector cultura en el país y órgano asesor del Ministerio de Cultura³, con el fin de incluir

³ El artículo 58 de la Ley 397 de 1997 crea el Consejo Nacional de Cultura, como órgano asesor del Ministerio de Cultura, con las siguientes funciones: "1. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para el cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con la cultura. 2. Sugerir al Gobierno Nacional las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural de la Nación y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes. 3. Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Gobierno Nacional en materia de cultura.

en las decisiones del Comité la visión de los agentes y organizaciones culturales y creativos.

4. Artículo 6. Se ajusta la redacción de la primera función del Comité directivo de FONCULTURA, teniendo en cuenta que no es rol de ningún comité directivo hacer recomendaciones a quien ejerce la administración, sino, por el contrario, impartir lineamientos y orientar el diseño de los procedimientos que debe seguir el administrador del Fondo. Además, se adiciona la función de velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la entidad administradora al Comité. Finalmente, se reemplaza "Junta" por "Comité Directivo", que es la denominación correcta de dicha instancia en el proyecto de ley.

5. Artículo 7. Se elimina como fuente de financiación del FONCULTURA, los "ingresos derivados de la administración de bienes de interés cultural o inmuebles situados en sectores considerados como tal". Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden existir otras estrategias para la administración de los BIC, especialmente aquellos en titularidad de entidades territoriales, sin necesidad de transferir los recursos que generan a un fondo nacional.

De otro lado, se incluye un párrafo adicional con el propósito de adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, en lo referente a los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al FONCULTURA.

6. Artículo 8. Se reemplaza "Junta" por "Comité Directivo", que es la denominación correcta de dicha instancia en el proyecto de ley.

7. Artículo 10. Se reemplaza "Junta" por "Comité Directivo", que es la denominación correcta de dicha instancia en el proyecto de ley. Además, se aclara que los proyectos del párrafo 2, que excepcionalmente no deben surtir un proceso de convocatoria (porque, por ejemplo, se adelantan en cumplimiento de fallos de jueces de la República), sí deben registrarse en el banco de proyectos para fines de transparencia y publicidad de la información.

Se incluye un segundo párrafo cuyo propósito es incluir enfoques territoriales, poblaciones y sociales en la ejecución de los recursos de FONCULTURA, de modo que haya un tratamiento y calificación o puntaje especial a los proyectos que se ejecuten en corregimientos departamentales y municipios de categorías 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar acciones afirmativas en favor de grupos étnicos y sujetos de especial protección constitucional.

4. Asesorar el diseño, la formulación e implementación del Plan Nacional de Cultura. 5. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura".

8. Artículo 16. Vigencia. Se ajusta la vigencia de la ley, para que rija a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y derogue las disposiciones que le sean contrarias.

En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan las modificaciones en los precitados artículos:

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS
TÍTULO	
"Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"	"Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones"
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.	Igual
Artículo 2. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrá en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.	Igual
CAPÍTULO II FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD	
Artículo 3. Creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la	Artículo 3. Creación y objeto del Fondo para la Promoción del

Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Créase el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.

Artículo 4. Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo- El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.

Parágrafo 1.- El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.

Parágrafo 2.- En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de

Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.

Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. | <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. <u>Un representante de las entidades responsables de cultura en los territorios (departamentos, municipios y distritos).</u> 7. <u>Un representante del Consejo Nacional de Cultura.</u> 8. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. |
|--|--|

Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.

<p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo</p> <p>Parágrafo 4. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>Artículo 6. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA. Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:</p> <p>4. Hacer recomendaciones al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", que tengan por objeto orientar el diseño de procedimientos</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura. Para el caso del numeral 6, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia de manera que se asegure la representación de municipios de categorías 4, 5 y 6.</p> <p>Parágrafo 5. La secretaria técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>Artículo 6. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA. Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:</p> <p>1. Impartir lineamientos y orientar el diseño de procedimientos para el manejo de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura,</p>	<p>adecuados en el manejo de los recursos:</p> <p>2. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" para su aprobación y correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA.</p> <p>3. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad.</p> <p>4. Autorizar el traslado presupuestal de recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad.</p> <p>5. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA.</p> <p>6. Expedir y adoptar su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión de la Junta.</p>	<p>las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p> <p>2. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" para su aprobación y correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA.</p> <p>3. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad.</p> <p>4. Autorizar el traslado presupuestal de recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad.</p> <p>5. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA.</p> <p>6. Expedir y adoptar su propio reglamento.</p> <p><u>7. Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la entidad administradora.</u></p> <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión del Comité Directivo.</p>
<p>Artículo 7. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2). Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución 	<p>Artículo 7. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2). Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la 	<p>parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011).</p> <p>6. Ingresos derivados de la administración de bienes de interés cultural o inmuebles situados en sectores considerados como tal.</p> <ol style="list-style-type: none"> Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales. Recursos de otras fuentes. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA. <p>Parágrafo. - Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.</p>	<p>contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011).</p> <ol style="list-style-type: none"> Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales. Recursos de otras fuentes. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA. <p>Parágrafo 1.- Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.</p>

<p>Parágrafo 2. Para lo previsto en el numeral 6 de este artículo y, en general, de los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al Fondo, se deberán adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará la ejecución de los recursos reintegrados por los municipios al fondo, priorizando la realización de proyectos en estos mismos.</p>	<p>Parágrafo 2. Para lo previsto en el numeral 6 de este artículo y, en general, de los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al Fondo, se deberán adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará la ejecución de los recursos reintegrados por los municipios al fondo, priorizando la realización de proyectos en estos mismos.</p>	<p>sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.</p> <p>4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa.</p> <p>5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte.</p> <p>6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.</p>	<p>apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural.</p> <p>4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa.</p> <p>5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte.</p> <p>6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Fílmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012.</p>
<p>Artículo 8. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación de la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 8. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación del Comité Directivo.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.</p>
<p>Artículo 9. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y 	<p>Artículo 9. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, 	<p>Artículo 10. Banco de Proyectos. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco</p>	<p>Artículo 10. Banco de Proyectos. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA,</p>
<p>de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos que integran el banco de proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de los proyectos, y la documentación requerida para la inscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de un proyecto al banco de proyectos, para la atención de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización de la Junta Directiva.</p>	<p>conformarán un Banco de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p> <p>Parágrafo 1. Los proyectos que integran el banco de proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de los proyectos, y la documentación requerida para la inscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de un proyecto al banco de proyectos, para la atención de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización del Comité Directivo y registro informativo en una sección diferenciada del banco de proyectos.</p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de las convocatorias y mecanismos de apoyo para la destinación de los recursos del Fondo, se dará un tratamiento y calificación o puntaje especial a los proyectos que se ejecuten en corregimientos departamentales y municipios de categorías 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar</p>	<p>Artículo 11. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"ARTÍCULO 13. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:</p> <p>A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>B. Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos</p>	<p><u>acciones afirmativas que tengan en cuenta enfoque de género y en favor de grupos étnicos, personas con discapacidad, excombatientes en proceso de reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.</u></p> <p>Igual</p>

<p>con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p>		<p>con copia a la contraloría territorial competente.</p>																									
<p>PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos".</p>		<p>ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.</p>																									
<p>Artículo 12. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p>	<p>Igual</p>	<p>PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país."</p>																									
<p>"ARTÍCULO 13-1. Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.</p> <p>Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura</p>		<p>Artículo 13. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura. Los recursos del Impuesto Nacional al consumo sobre los servicios de telefonía,</p>	<p>Igual</p>																								
<p>datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de la entidad.</p>		<p>1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.</p>																									
<p>Los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.</p>		<p>Artículo 15. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así:</p> <p>"La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%):</p>	<p>Igual</p>																								
<p>PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros generados de los recursos girados al Distrito Capital y a los Departamentos, se deberán consignar al FONCULTURA así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y el 15 de julio, los correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>#</th> <th>Descripción</th> <th>CIIU 4 A.C</th> <th>Área</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Producción de copias a partir de grabaciones originales</td> <td>1820</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Fabricación de instrumentos musicales</td> <td>3220</td> <td>Creaciones funcionales</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Edición de libros</td> <td>5811</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</td> <td>5813</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y</td> <td>5911</td> <td>Industrias culturales</td> </tr> </tbody> </table>	#	Descripción	CIIU 4 A.C	Área	1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales	2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales	3	Edición de libros	5811	Industrias culturales	4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales	5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	5911	Industrias culturales	
#	Descripción	CIIU 4 A.C	Área																								
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales																								
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales																								
3	Edición de libros	5811	Industrias culturales																								
4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales																								
5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	5911	Industrias culturales																								
<p>CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES</p>																											
<p>Artículo 14. Estampilla Procultura. Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de</p>	<p>Igual</p>																										

6	comerciales de televisión			
6	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales	
7	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales	
8	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales	
9	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	Industrias culturales	
10	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales	
11	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales	
12	Publicidad	7310	Creaciones funcionales	
13	Actividades especializadas de diseño	7410	Creaciones funcionales	
14	Actividades de fotografía	7420	Artes y patrimonio	

15	Enseñanza cultural	8553	Artes y patrimonio
16	Creación literaria	9001	Industrias culturales
17	Creación musical	9002	Artes y patrimonio
18	Creación teatral	9003	Artes y patrimonio
19	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales
20	Artes plásticas y visuales	9005	Artes y patrimonio
21	Actividades teatrales	9006	Artes y patrimonio
22	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes y patrimonio
23	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes y patrimonio
24	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	Artes y patrimonio
25	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes y patrimonio
26	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	Artes y patrimonio
27	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	Artes y patrimonio

Artículo 16. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


VIII. PROPOSICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriores, solicitamos a los honorables miembros de las Comisiones Sextas Conjuntas de Senado y Cámara de Representantes, **APROBAR**, con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 340 de Senado y No. 449 de 2020 Cámara, "Por el cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA y se dictan otras disposiciones" junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone y se adjunta.

Cordialmente,


OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca


OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

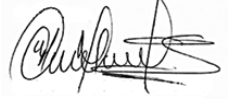

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH GÓMEZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República
Coordinador Ponente


JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República
Ponente


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Ponente


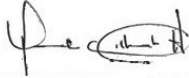


EMETERIO JOSÉ MONTES
Representante a la Cámara
Ponente


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Ponente


JONATAN TAMAYO PEREZ
Senador de la República
Ponente


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO
Senador de la República
Ponente


JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Ponente

<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p>CRISELDA LOBO SILVA Senadora de la República Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MARTHA VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="margin-top: 20px;">  <p>ADRIANA GÓMEZ MILLÁN Representante a la Cámara Partido Liberal Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES SEXTAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 340 SENADO Y No. 449 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrá en cuenta los principios de coordinación administrativa, integración sectorial, garantía de los derechos culturales, promoción y fortalecimiento de los sectores asociados a la cultura y la economía creativa, en el marco de lo establecido en la Constitución de 1991, la Ley 397 de 1997 y la Ley 1834 de 2017.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD</p> <p>Artículo 3. Creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Créase el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto administrar y destinar recursos para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. La administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.</p> <p>Parágrafo 1.- El Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" es una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituido por aportes del sector público y privado, y regido por el derecho privado en cuanto a su dirección, administración y contratación.</p> <p>Parágrafo 2.- En caso de que el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" no pueda ejercer por alguna razón la labor de administración de FONCULTURA, esta será ejercida directamente por el Ministerio de Cultura o por la entidad idónea que este Ministerio designe, con sujeción al marco normativo vigente y pertinente en la materia.</p> <p>Artículo 5. Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. FONCULTURA tendrá un Comité Directivo encargado de su dirección, el cual estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los territorios (departamentos, municipios y distritos). 7. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 8. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto. <p>Parágrafo 1. El Ministro de Cultura únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en el Secretario General del Ministerio o en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministro de Hacienda únicamente podrá delegar el ejercicio de dicha función en los Viceministros, en el Secretario General del Ministerio, o en otros funcionarios del nivel directivo.</p>	<p>Parágrafo 3. Los Viceministros de la Creatividad y la Economía Naranja, y de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura únicamente podrán delegar esta función en otros funcionarios del nivel directivo.</p> <p>Parágrafo 4. La selección y participación de los representantes de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Cultura. Para el caso del numeral 6, se tendrá en cuenta un proceso de alternancia, de manera que se asegure la representación de municipios de categorías 4, 5 y 6.</p> <p>Parágrafo 5. La secretaría técnica del Comité Directivo de FONCULTURA estará a cargo del Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento."</p> <p>ARTÍCULO 6º. Funciones del Comité Directivo de FONCULTURA. Son funciones del Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impartir lineamientos y orientar el diseño de procedimientos adecuados para el manejo de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA. 2. Autorizar los montos y topes de los proyectos presentados al Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento" para su aprobación y correspondiente financiación con recursos de FONCULTURA. 3. Autorizar la creación de subcuentas para la incorporación de recursos y fuentes de financiación que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad. 4. Autorizar el traslado presupuestal de recursos entre las subcuentas existentes de acuerdo con las necesidades que requiera FONCULTURA previa aprobación técnica del Comité de Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad. 5. Aprobar las líneas de reinversión de los rendimientos financieros de FONCULTURA. 6. Expedir y adoptar su propio reglamento. 7. Velar por la correcta y eficiente gestión del fondo por parte de la entidad administradora. <p>Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Directivo podrá conformar comités técnicos de trabajo, integrados por representantes de las entidades que la integran, los cuales estarán bajo la supervisión del Comité Directivo.</p>

<p>ARTÍCULO 7º. Financiación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA. Los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, diferentes de las apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas, sujetos a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP). 2. Recursos provenientes de apropiaciones del Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas. 3. Recursos recaudados por la Nación por concepto de multas en casos de vulneración al Patrimonio Cultural de la Nación consagrados en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008. 4. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2). 5. Los recursos no ejecutados y reintegrados por parte de las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011). 6. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta. 7. Recursos provenientes de cooperación nacional e internacional, siempre y cuando se trate de recursos no reembolsables. 8. Subvenciones y auxilios de entidades de cualquier naturaleza, incluidos los organismos internacionales. 9. Recursos de otras fuentes. 10. Rendimientos de los recursos administrados en el FONCULTURA. <p>Parágrafo 1. Los recursos provenientes de los numerales 3 y 4 de este artículo tendrán destinación específica, para proyectos y acciones encaminadas a la protección, conservación, preservación, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural, en atención a los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Cultura.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo previsto en el numeral 6 de este artículo y, en general, de los aportes que realicen personas naturales o jurídicas de derecho privado al Fondo, se deberán adoptar acciones y procedimientos para promover la cultura de administración</p>	<p>del riesgo y prevenir la realización de delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional reglamentará la ejecución de los recursos reintegrados por los municipios al fondo, priorizando la realización de proyectos en estos mismos.</p> <p>Artículo 8º. Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por el FONCULTURA serán reinvertidos en la financiación de proyectos que tengan por objeto la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad, así como en el pago de los gastos de administración de FONCULTURA, previa aprobación del Comité Directivo.</p> <p>Artículo 9º. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en la ley 397 de 1997. 2. Proyectos de economía naranja o creativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 1834 de 2017. 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. 4. Proyectos de turismo cultural e infraestructura cultural y creativa. 5. Proyectos que estimulen y propendan por la formación, profesionalización y estímulo de los creadores, gestores culturales y artistas, que no cuenten con posibilidades suficientes para desplegar su arte. 6. Proyectos audiovisuales, a través de aportes al Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado por la Ley 814 de 2003 y al Fondo Filmico Colombia creado por la Ley 1556 de 2012. <p>Parágrafo. El Ministerio de Cultura determinará cuáles de los recursos de FONCULTURA tendrán una destinación específica y permanente, garantizando que los recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural, y del Programa Nacional de Estímulos no sean inferiores al monto más alto asignado en las últimas cuatro (4) vigencias.</p> <p>Artículo 10º. Banco de Proyectos. Las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas interesadas en ser beneficiarias de los recursos del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, conformarán un Banco de Proyectos a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento". La información de los proyectos presentados será de uso público y contará con los datos que determine el Ministerio de Cultura a efectos de que los patrocinadores y benefactores tengan conocimiento de la destinación de su donación, cuando sea el caso.</p>
<p>Parágrafo 1. Los proyectos que integran el banco de proyectos deberán contener una explicación detallada de las actividades, adquisiciones y gastos que se requieren para su desarrollo. El Ministerio de Cultura reglamentará las líneas, requisitos, categorías de clasificación de los proyectos, y la documentación requerida para la inscripción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de FONCULTURA también podrán ser utilizados, sin necesidad de la presentación de un proyecto al banco de proyectos, para la atención de proyectos a cargo del Ministerio de Cultura que impliquen la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, previa autorización del Comité Directivo y registro informativo en una sección diferenciada del banco de proyectos.</p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de las convocatorias y mecanismos de apoyo para la destinación de los recursos del Fondo, se dará un tratamiento y calificación o puntaje especial a los proyectos que se ejecuten en corregimientos departamentales y municipios de categorías 5 y 6, así como aquellos que busquen desarrollar acciones afirmativas que tengan en cuenta enfoque de género y en favor de grupos étnicos, personas con discapacidad, excombatientes en proceso de reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>Artículo 11º. Destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Modifíquese el artículo 13 de la ley 1493 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 13. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:</p> <p>A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>B. Línea de producción y circulación: (i) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (ii) Los municipios y distritos con recaudo anual inferior a 200 e igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p>	<p>(iii) Los municipios con recaudo anual inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos”.</p> <p>ARTÍCULO 12º. Término de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Adiciónense los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 13-1. Periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. Las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.</p> <p>Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos en el plazo indicado anteriormente, podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a la contraloría territorial competente.</p> <p>ARTÍCULO 13-2. Reintegro de los recursos de la contribución parafiscal. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en cualquier vigencia anterior, y que no hubieran sido ejecutados en los tiempos establecidos en esta ley. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el mismo término definido en el inciso primero del presente artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados serán invertidos por el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA para la misma destinación establecida en este artículo, según la reglamentación vigente para el efecto. Estos recursos podrán ser invertidos en cualquier municipio o distrito del país.”</p> <p>Artículo 13º. Término de ejecución y reintegro de los recursos del impuesto nacional al consumo para cultura. Los recursos del Impuesto Nacional al consumo</p>

sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil que se giren para cultura al Distrito Capital y a los Departamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de la entidad.

Los recursos no ejecutados por parte de las entidades territoriales, correspondientes al Impuesto Nacional al Consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura (Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2) serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros generados de los recursos girados al Distrito Capital y a los Departamentos, se deberán consignar al FONCULTURA así: el 15 de febrero, los correspondientes al semestre comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y el 15 de julio, los correspondientes al semestre comprendido entre enero y junio del respectivo año.

**CAPÍTULO III
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 14°. Estampilla Procultura. Los departamentos y municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar las demás disposiciones de que trata el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 15°. Tarifa de retención en la fuente para actividades culturales y creativas. Adiciónese un inciso nuevo al artículo 392 del Estatuto Tributario, así:

“La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios correspondientes a las veintisiete (27) actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE que se mencionan a continuación, será del cuatro por ciento (4%):


#	Descripción	CIU 4 A.C	Área
1	Producción de copias a partir de grabaciones originales	1820	Industrias culturales
2	Fabricación de instrumentos musicales	3220	Creaciones funcionales

22	Actividades de espectáculos musicales en vivo	9007	Artes patrimonio y
23	Otras actividades de espectáculos en vivo	9008	Artes patrimonio y
24	Actividades de bibliotecas y archivos	9101	Artes patrimonio y
25	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	9102	Artes patrimonio y
26	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	9103	Artes patrimonio y
27	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	9321	Artes patrimonio y

ARTÍCULO 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca

OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

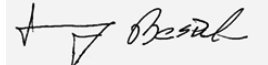

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH GÓMEZ
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


ANA MARÍA CASTAÑEDA
Senadora de la República
Coordinadora Ponente


3	Edición de libros	5811	Industrias culturales
4	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5813	Industrias culturales
5	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5911	Industrias culturales
6	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5912	Industrias culturales
7	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5913	Industrias culturales
8	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	5914	Industrias culturales
9	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5920	Industrias culturales
10	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6010	Industrias culturales
11	Actividades de programación y transmisión de televisión	6020	Industrias culturales
12	Publicidad	7310	Creaciones funcionales
13	Actividades especializadas de diseño	7410	Creaciones funcionales
14	Actividades de fotografía	7420	Artes patrimonio y
15	Enseñanza cultural	8553	Artes patrimonio y
16	Creación literaria	9001	Industrias culturales
17	Creación musical	9002	Artes patrimonio y
18	Creación teatral	9003	Artes patrimonio y
19	Creación audiovisual	9004	Industrias culturales
20	Artes plásticas y visuales	9005	Artes patrimonio y
21	Actividades teatrales	9006	Artes patrimonio y


HORACIO JOSÉ SERPA

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República
Coordinador Ponente



JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD

JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD
Senador de la República
Ponente

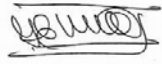

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Ponente


EMETERIO JOSÉ MONTES
Representante a la Cámara
Ponente


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Ponente


JONATAN TAMAYO PÉREZ
Senador de la República
Ponente


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO
Senador de la República
Ponente


JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA CONJUNTA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020

En la fecha fue recibido el informe de ponencia conjunta para primer debate al **Proyecto de Ley No. 449 DE 2020 CÁMARA – 340 DE 2020 SENADO “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA, SE CREA EL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO, LA CULTURA, LAS ARTES Y LA CREATIVIDAD – FONCULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Dicha ponencia fue firmada por los **Honorables Representantes** ESTEBAN QUINTERO CARDONA (COORDINADOR PONENTE), OSWALDO ARCOS BENAVIDES (COORDINADOR PONENTE), EMETERIO JOSE MONTES DE CASTRO, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS, ADRIANA GÓMEZ MILLÁN y los **Senadores de la República** RUBY CHAGÚI SPATH (COORDINADORA PONENTE), ANA MARÍA CASTAÑEDA (COORDINADORA PONENTE), HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA (COORDINADOR PONENTE), AMANDA ROCIO GONZÁLEZ, CARLOS TRUJILLO GONZALEZ, JOHN MOISES BESAILE, JORGE ELIECER GUEVARA, JONATAN TAMAYO PEREZ, CRISELDA LOBO SILVA.

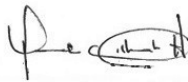
Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 932 / del 23 de noviembre de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General



CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República
Ponente



MARTHA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Ponente



ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Ponente